

que acordó retener en la nómina de la actora la cantidad de 50.295 pesetas como cancelación de la deuda contraída con el organismo, debemos anular y anulamos la citada Resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a reintegrar a la demandante las cantidades que indebidamente le hubiese detruido por ese concepto; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

3804 *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.210/1992, interpuesto por «Granja Sardón, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de abril de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.210/1992, promovido por «Granja Sardón, Sociedad Anónima», sobre resolución compromiso para suspensión temporal de producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Granja Sardón, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 2 de septiembre de 1991, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de febrero de 1992, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho, salvo en lo relativo a la inhabilitación por cinco años para optar a toda clase de ayuda procedente de la política agraria común que se anula.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

3805 *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 439/1995, interpuesto por don Antonio Ares Otero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 10 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 439/1995, promovido por don Antonio Ares Otero, sobre inclusión de buque en el censo de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Ares Otero contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1994, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros que acordó no acceder a la solicitud de inclusión del pesquero «Segundo Playa de Cádiz» en el censo de buques de arrastre

de fondo del Golfo de Cádiz, que anulamos por no ser ajustada a derecho, ordenando la inscripción del buque «Segundo Playa de Cádiz», en el censo de pesca de arrastre de fondo de Cádiz. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

3806 *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.040/1995, interpuesto por don José Luis Irún Rubio.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.040/1995, promovido por don José Luis Irún Rubio, sobre cambio de situación administrativa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ramón de Román Díez, en nombre y representación de don José Luis Irún Rubio, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de marzo de 1995, por la que se acuerda el cambio de situación administrativa del actor declarándole en situación administrativa especial de servicios en Comunidades Autónomas con motivo de su traspaso a la Comunidad Valenciana en ejecución de lo previsto en el Real Decreto 211/1995, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), debemos declarar y declaramos la citada Resolución ajustada a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3807 *ORDEN de 29 de enero de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 2.507/1989, promovido por don Francisco Jiménez Prados y doña Isabel Camacho Rebollo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 9 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2.507/1989, en el que son partes, de una, como demandantes, don Francisco Jiménez Prados y doña Isabel Camacho Rebollo, y de otra, como demandadas, la

Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, representada y dirigida por el señor Letrado de la misma; la Dirección General de la Función Pública, representada y dirigida por el señor Letrado de Estado, y el Ayuntamiento de Piñar-Morelabor (Granada).

El citado recurso se promovió contra la aprobación, por parte del citado Ayuntamiento, del baremo específico para la provisión de una plaza en el mismo por concurso de funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: 1.º Rechaza las causas de inadmisibilidad invocadas por el coadyuvante de la demandada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82, e) y f), de la Ley de la jurisdicción.

2.º Estima, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Francisca Medina Montalvo, en nombre y representación de doña Isabel Camacho Rebollo y don Francisco Jiménez Prados, contra la Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra el baremo específico aprobado por la Agrupación Piñar-Morelabor, publicado en el anexo de la Orden de 20 de octubre de 1988 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y de la Resolución de 25 de noviembre del mismo año, de la Dirección General de la Función Pública, por las que se convocó concurso público para la provisión de plazas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional, vacantes en la Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Anula el referido baremo específico impugnado, por no ser el mismo conforme a derecho.

4.º No hace expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3808

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana.

Suscrito el 13 de noviembre de 1997, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, en materia de farmacovigilancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de enero de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana

En Madrid, a 13 de noviembre de 1997

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don José Manuel Romay Beccaría, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6.

Y de otra, el excelentísimo señor don Joaquín Farnós Gauchia, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana, nombrado por Decreto 14/1995, de 6 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2546.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El excelentísimo señor Ministro interviene en virtud de la delegación de competencias conferida por el Acuerdo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana, por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana comenzó a formar parte del Sistema Español de Farmacovigilancia, dentro del Programa de Notificación Voluntaria, a través de la Tarjeta Amarilla, en 1986, habiéndolo desarrollado a lo largo de todos estos años.

Sexto.—Que este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 1 de septiembre de 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en el único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de su sector de actividad como es la farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se celebra en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma Valenciana, la Constitución en su artículo 149.1.16.^a y el artículo 38.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad y Consumo, a través del Centro Regional de Farmacovigilancia, dependiente del Área de Uso Racional del Medicamento, e integrado en el Centro Autonómico Valenciano de Información de Medicamentos (CAVIME), se compromete a mantener la actividad del programa básico de notificación voluntaria dirigido a todos los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad.